

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre último, que abrió un empréstito de 200 millones de escudos representados por bonos del Tesoro, y el de 25 de Noviembre siguiente, disponiendo la admisión de los mismos al pago de bienes desamortizados que se enajenaren desde aquella fecha, han dado lugar á peticiones que el ministro que suscribe desea resolver, teniendo en cuenta el interés de la Hacienda y el no ménos respetable de los particulares que, siendo conciliables en los puntos de que trata el presente decreto, han de contribuir poderosamente á levantar el crédito del Estado.

Los imponentes de carácter voluntario en la Caja general de Depósitos solicitan con justicia la admisión de sus cartas de pago en el de los plazos vencidos por remates de bienes nacionales, aspirando también los compradores y redimientes de fincas y censos de igual procedencia con anterioridad al decreto de 28 de Octubre á satisfacer sus obligaciones en bonos del Tesoro, puesto que estos son admisibles por todo su valor nominal en pago de las ventas que se realicen ó hayan realizado desde aquella fecha.

El Ministro que suscribe encuentra fundadas tales pretensiones que, al propio tiempo que permiten á los imponentes y compradores de buena fé saldar con más desahogo sus compromisos con el Tesoro público, abren ancho campo para la colocación de los referidos bonos, que habrán de adquirir de este modo la estimación á que están llamados por su naturaleza y sucesivas aplicaciones.

Por analogía con las ventas y redenciones de los bienes desamortizables se hacen extensivas las disposiciones del presente decreto á los compradores de fincas y redimientes de censos del Patrimonio que fué de la Corona, y un principio de equidad y conveniencia aconseja dispensar el mismo beneficio á los rematantes y redimientes de bienes declarados en quiebra por el importe de los plazos que hayan motivado aquellas declaraciones.

Al acordar estas medidas en favor de los imponentes en la Caja de Depósitos, de los interesados en las ventas de bienes nacionales y del crédito del Estado, no debían ni podían echarse en olvido las devoluciones procedentes de enajenaciones de fincas y de redenciones de censos anuladas, ó de rentas cobradas indebidamente por haberse juzgado como parte del caudal desamortizable que debe satisfacer el Tesoro, pareciendo justo y conveniente conceder á los acreedores por estos conceptos la facultad de percibir sus créditos en bonos ó en la forma que se halla establecida.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los bonos del Tesoro de

la emisión de 200 millones de escudos, decretada en 28 de octubre último, se admitirán al tipo del 80 por 100 en pago de los bienes nacionales vendidos ántes de la citada fecha, y cuyos plazos hayan vencido con posterioridad á la misma, siempre que los pagarés correspondientes estén libres de toda hipoteca.

También se admitirán por todo su valor en pago de dichos bienes las cartas de pago de los imponentes por depósitos voluntarios en la Caja general de los mismos.

Art. 2.º Se admitirán asimismo los referidos bonos por todo su valor nominal en pago de los bienes nacionales y del patrimonio de la Corona que se haya enajenado ó se enajenen desde el 25 de Octubre último, con sujeción á lo que dispone el mencionado decreto.

Art. 5.º Los redimientes ó compradores de censos comprendidos en las leyes de desamortización, cuyas redenciones hayan sido capitalizadas á cualquiera de los tipos que marca la ley de 11 de Marzo de 1859, y los del patrimonio de la corona redimidos ó comprados antes del 28 de Octubre último, y cuyos plazos vencieren con posterioridad á la citada fecha, podrán satisfacer el importe de las ventas y redenciones en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100.

Para el pago de las ventas ó redenciones de censos de igual procedencia que se hayan hecho ó hicieren desde el 23 de Octubre citado, se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

Art. 4.º Los compradores de bienes desamortizados, cuyos remates hayan sido declarados en quiebra, podrán satisfacer el importe de los plazos en que se haya fundado aquella declaración en bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100 siempre que realicen el pago total de los plazos vencidos dentro del término improrrogable de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 5.º Las cantidades en que aparezca en descubierto la Hacienda pública por el importe de ventas y redenciones anuidadas ó de rentas indebidamente percibidas de bienes sujetos á la desamortización, cuyos expedientes estubieren en curso de tramitación al publicarse el decreto de 28 de octubre último, podrán satisfacerse en bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100 si los interesados optaren por esta forma de pago.

Art. 6.º Tanto los bonos como las cartas de pago de la caja general de Depósitos que ingresen en el Tesoro público por consecuencia de estas operaciones serán inutilizados.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento en todas sus partes del presente decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, después de un estenso preámbulo, publicado en la Gaceta del día 25 del actual, ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

Art. 1.º La Escuela de Arquitectura presentará al Ministerio de Fomento, en el preciso término de dos meses, los proyectos siguientes: uno para Escuelas de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para Escuelas públicas, de un solo sexo, en poblaciones que tengan más de 500 almas y menos de 5.000, y otro para Escuelas también de un solo sexo, en poblaciones de más de 5.000 almas.

Art. 2.º Todas estas escuelas tendrán precisamente un local para clase ó aula, habitación para el Profesor, una sala para biblioteca, y jardín, con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.

Art. 5.º En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación y todo lo que esté sujeto á circunstancias de localidad.

Art. 4.º Podrán aprovecharse, para convertirlos en escuelas, los edificios que reúnan condiciones á propósito, haciendo la distribución interior que se fija en la disposición 2.ª

Art. 5.º Apesar de lo dispuesto en el art. 1.º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones ó particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.

Art. 6.º Para la construcción de estas escuelas se emplearán los recursos siguientes:

1.º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto.

2.º El 10 por 100 de la venta de los bienes de Propios, siempre que no haya sido destinado á otro objeto.

3.º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con este fin.

4.º La venta de los actuales edificios de escuelas que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construidas las nuevas.

5.º Los contratos particulares que puedan celebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.

6.º La cesión de terrenos comprendidos en la desamortización.

7.º La supresión del sobresueldo que ahora cobran los Maestros por razón de casa.

Y 8.º Los donativos particulares y una suscripción pública, para cuya dirección se nombrará una junta de personas ilustradas, presidida por el Ministro de Fomento.

Art. 7.º Todo Ayuntamiento tendrá precisamente construida una Escuela en el término de dos años, á contar desde la publicación de los proyectos.

Art. 8.º Se darán premios honoríficos á los que protejan ó auxilien la creación, construcción y dotación de las Escuelas, así como á los Maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y artes útiles.

Art. 9.º Se establecerán también premios para los que presenten mejores, mas baratas y más completas colecciones de objetos de enseñanza en un Museo especial de este género que se creará en Madrid como anejo á la Escuela Normal.

Art. 10.º Por el ministerio de Fomento se dictarán las órdenes convenientes para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO. 47.

Hallándose en descubierto por débitos procedentes de las bulas y sumarios que recibieron para la predicación del año de 1867, los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación, he dispuesto que los Alcaldes de los mismos procuren cubrirlos en el improrrogable término de ocho días que para el efecto les señalo, pasados los cuales me veré en la imprescindible necesidad de expedir los correspondientes apremios.

Logroño 26 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

Relacion de las cantidades que están adeudando á la Gracia de Cruzada los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de Logroño en la Diócesis de Calahorra y Lacalzada que á continuación se espresan por la predicación de 1867, y receptorias á que corresponden.

Predicacion de 1867.

Receptoria de Calahorra.

Escds. mls.

El Ayuntamiento de las Casas de Cervera 121,325
El id. de Muro de Aguas 10,5
El id. de Turruncun 74,758

Receptoria de Logroño.

El Ayuntamiento de Pipaona 50,800
El id. de Ansejo 14, »
El id. de Torre de Cameros 22,300
El id. de Hornos 52,600
El id. de Nalda 6,954

El Ayuntamiento de Bañares 65, »
 El id. de Grañon 52,500
 El id. de Pedroso » 800

Calahorra 22 de Enero de 1869.—El Administrador Económico de la Diócesis, Celestino Medina Juarez.

NUMERO 48.

CIRCULAR.

He visto con gran sentimiento que, á pesar de estar prevenido en la disposición 7.ª del Decreto de 29 de Noviembre de 1858, vigente en la actualidad, que antes del día 10 de Enero deberán devolver los Alcaldes los libramientos correspondientes á las atenciones de primera enseñanza relativas al trimestre finado, con el recibo de los maestros á cuyo favor se hayan expedido; son muchísimos los pueblos que no han llenado este deber, dando lugar con su apatía á que los maestros carezcan de lo necesario para cubrir sus más apremiantes necesidades y á que se vean precisados, por consiguiente, á pasar por humillaciones impropias de su profesion. Para remediar, pues, este mal de tanta trascendencia, he creído de mi deber prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en el caso indicado, que en el preciso término de cinco dias remitan dichos libramientos, sin que de ninguna manera se obligue á los maestros á firmar los recibos antes de percibir sus dotaciones y lo correspondiente al material de las escuelas.

Confío en que los Sres. Alcaldes, interesados como están en que dichos funcionarios no sufran retraso en el percibo de sus haberes, cumplirán sin violencia con lo que se previene en esta circular; pues de no verificarlo así en el término prefijado, estoy resuelto á obligarles al cumplimiento de tan sagrado deber, enviando comisiones de apremio, imponiendo multas y empleando contra los morosos todos los medios que á mi autoridad confieren las leyes.

Logroño 27 de Enero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NUMERO 49.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del corriente mes se ha publicado la siguiente disposición emanada del Ministerio de la guerra.

Excmo. Sr.—El Gobierno Provisional, aprobándolo propuesto por V. E. a este Ministerio en 1.º de Diciembre último se ha servido disponer que el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado en el presente año sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que con las condiciones de reglamento se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Caballería.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los dueños del ganado yeguar de esta provincia.

Logroño 27 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

Extracto de sesiones de la Esce-
lentísima Diputación provincial,

28 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la última: los señores Lorza y Tejada; comisionados para la negociación del empréstito de 20,000 duros á fin de pagar á los acreedores por las obras del Hospital y carreteras, manifestaron haber realizado el empréstito en el Banco de Bilbao de los 20.000 duros que han ingresado en Tesorería con el descuento del interés que al 5 por 100 anual corresponde al plazo de los tres meses. Vista una instancia del Depositario de fondos provinciales exponiendo que al hacerse cargo de las existencias en la Caja al tomar posesion de su destino, se habia encontrado un recibo de 5 000 reales dado por D. Manuel Ramos, Administrador que fué de la Beneficencia á favor del Depositario cesante D. Juan Cruz Urturi, se acordó que siendo esto una cuenta particular entre D. Manuel Ramos y D. Juan Cruz Urturi se exija á este el reintegro de los 5 000 reales devolviéndole el recibo de aquel.

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Hermogenes Lopez vecino de Calahorra sobre responsabilidad de Pedro Aldea número 16 del último sorteo ausente en Buenos-aires á indemnizar á Pedro Lopez hijo de aquel número 43 del mismo sorteo que por dicha ausencia tiene que cubrir plaza; y se acordó que el Alcalde de Calahorra proceda al embargo y depósito de los bienes que en el mismo pueblo existan pertenecientes á Pedro Aldea.

Habiéndose ocupado la Diputación del arreglo del personal de la Direccion de caminos vecinales, acordó que quedaran cesantes el Ayudante D. Juan Infante y el Sobrestante D. Manuel Martinez.

El Depositario de la Diputación presentó la cuenta importante 12 escudos 716 milésimas, de gastos del viaje hecho á Bilbao para entregarse del fondo del empréstito, y se acordó su pago de la partida de Imprevistos.

Visto el expediente de elecciones municipales del pueblo de Estollo, se acordó dejarlas sin efecto y que se proceda á nueva eleccion ejecutándose las operaciones en los primeros dias de Enero próximo. Se levantó la sesión.

29 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta sucesivamente de los expedientes electorales con las respectivas protestas y reclamaciones de los pueblos de Villarejo, Leza de Rio Leza, Zarzosa, Torre de Cámeros, San Millan de Yécora, Briñas, Huércanos y Matute y sobre cada uno de ellos se acordó aprobar la elección de Concejales, desestimando las protestas y reclamaciones hechas respectivamente. Se dió cuenta del expediente electoral del pueblo de Hervias, y se acordó anular la elección y proceder á nuevas operaciones electorales nombrándose Delegado especial para presidir la mesa interina, al Alcalde de San Torcuato.

Se levantó la sesión.

30 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión leída y aprobada la acta de la última, se dió cuenta de los expedientes electorales con sus respectivas protestas y reclamaciones de los pueblos de Pradillo, Trevijano, Nestares, Castroviejo, Cellorigo, Uruñuela, Tovia y Azofra y examinados por la Diputación sucesivamente, se acordó sobre cada uno de ellos aprobar la elección, desestimando las protestas y reclamaciones. Visto el expediente del pueblo de Igea, se acordó anular la elección, y que se egecuten de nuevo las operaciones electorales, é igual acuerdo se hizo sobre el expediente de Torrecilla sobre Alesanco nombrando delegado especial para presidir la mesa interina en las nuevas operaciones que en dicho último pueblo han de celebrarse á D. Leoncio Monzoncillo. Juez de paz del mismo.

Se levantó la sesión.

31 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión leída y aprobada el

acta de la última, se dió cuenta del expediente electoral de San Asensio y examinado, se acordó aprobar la elección de Concejales, desestimando las protestas y reclamaciones hechas contra ella: igual acuerdo se hizo sobre el expediente de Clavijo. Visto el expediente electoral de Hornos, se acordó declarar nulas las operaciones electorales y ejecutarlas de nuevo nombrándose Delegado especial para presidir la mesa interina á D. Pedro Sanchó, Secretario del Ayuntamiento de Ventosa. Examinado el expediente electoral de Zorraquin, se acordó aprobar la elección.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que se haga el estudio de un camino vecinal desde Islallana á Navarrete aproximándose todo lo posible á los pueblos intermedios. Se aprobó por la Diputación el nombramiento de Ordenanza de la Direccion de Caminos vecinales que el Sr. Gobernador hizo interinamente en 25 de Noviembre en José Benito soldado cumplido, con el sueldo de 6 rs. diarios.

Se levantó la sesión.

NUMERO 44.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 24 del mes de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 4.ª subasta para la venta de 840 metros cúbicos de leñas de Encinas que en el monte de Alfaro, partido judicial del mismo, llamado Yerga, y sitio titulado Vallestero, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto de 1867.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Escudos.	mils.	Escudos.	mils.
840 metros	cúbicos de leñas	de Encinas			1.280	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.280 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de dichas leñas se verificará en las Salas Consistoriales de Alfaro ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llava que se hagan.

Logroño 23 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

ANUNCIOS.

NUMERO 45.

Se halla vacante la secretaria de la villa de Albelda con la dotacion de trescientos escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en debida forma, al Alcalde de dicha villa, cuya plaza ha de proveerse en término de treinta dias.

Albelda y Enero 19 de 1869.—El Alcalde, José Díez.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Quien quisiere interesarse en la compra de varios palos de sillas torneados y

dados de color algunos, así como varios tablones, puede verse con su dueña doña Leoncia Urquiaga, en Logroño, calle del Mercado viejo, núm. 71.

Se hallan de venta plantones de chopo de 4 á 5 años. En la redaccion de este Boletín darán razon.

Se venden dos Fábricas de curtidos que se hallan juntas con abundancia de aguas sitas en el termino de la Florida, jurisdicción de esta Capital.

La persona á quien convinieran puede pasar á tratar con D. Rafael Albo, que vive en la calle del Mercado núm. 128.

IMP. DE F. MENCHACA.